

LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL PÁRRAFO IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO.147-00, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NO.12-01, DEL 17 DE ENERO DE 2001, QUE MODIFICA LAS LEYES DE REFORMA ARANCELARIA Y DE REFORMA TRIBUTARIA NOS. 146-00 Y 147-00, RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2000, QUE INTRODUCIERON MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y AL CÓDIGO ARANCELARIO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es necesario modificar el párrafo IV del artículo 7 de la Ley No.12-01, con el objetivo de mejorar la equidad adquisitiva y distributiva de automóviles de los ciudadanos dominicanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la importación de automóviles genera ingresos fiscales frescos que coadyuvan en el desempeño de una acción gubernamental efectiva.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.146-00, del 27 de diciembre de 2000, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal;

Vista: La Ley No. 12-01, del 17 de enero de 2001, que modifica las leyes de Reforma Arancelaria y Reforma Tributaria Nos.146-00 y 147-00, respectivamente, de fecha 27 de diciembre de 2000, que introdujeron modificaciones al Código Tributario y al Código Arancelario, y sus modificaciones;

Visto: El Decreto No.66-94, del 25 de marzo de 1994, que rebaja los impuestos a pagar por introducción al país de vehículos de motor.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto modificar el párrafo IV del artículo 2 de la Ley No. 147-00, del 27 de diciembre de 2000, Ley de Reforma Tributaria, modificada por el artículo 7 de la Ley No. 12-01, del 17 de enero de 2001, Ley que Modifica las Leyes de Reforma Arancelaria y de Reforma Tributaria.

Artículo 2.- Modificación. Se modifica el párrafo IV del artículo 2 de la Ley No. 147-00, modificada por el artículo 7 de la Ley No.12-01, del 17 de enero de 2001, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

Ley mediante la cual se modifica el Párrafo IV del artículo 2 de la Ley No.147-00, modificado por el artículo 7 de la ley No.12-01, del 17 de enero de 2001, que modifica las leyes de Reforma Arancelaria y de Reforma Tributaria Nos146-00 y 147-00, respetivamente, de fecha 27 de diciembre de 2000, que introdujeron modificaciones al Código Tributario y al Código Arancelario.

2

“Párrafo IV.- A los fines de proteger el medio ambiente y la biodiversidad, así como el ahorro de divisas por concepto de la importación de combustibles, partes y repuestos, queda prohibido la importación de automóviles y demás vehículos comprendidos en las partidas arancelarias 87.02; 87.03; 87.04.21 y la 87.04.31 con más de siete años de uso”

DISPOSICIÓN FINAL

Único. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente del Senado.

MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,
0 Secretario Ad- Hoc.

smm